



Rafaela, 16 de Marzo de 2020.-

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra I – N.º 294.351/2 - Fichero N.º 77; el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de Marzo de 2020, el Decreto Provincial N.º 0202/20, el Decreto Municipal N.º 50.470 de fecha 13 de Marzo de 2020, las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de Marzo de 2020, mediante Decreto Municipal N.º 50.470 se declaró la emergencia sanitaria en la ciudad de Rafaela, con la finalidad de adoptar medidas para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19), en consonancia con lo dispuesto por el Decreto Nacional N.º 260/2020 y las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación para la prevención de la propagación de dicha pandemia.

Que mediante el citado Decreto Municipal se dispusieron medidas preventivas de diversa naturaleza, de carácter temporal y sujetas a revisión conforme la evolución que presente la situación sanitaria y epidemiológica nacional, provincial y local.

Que en fecha 15 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó nuevas medidas preventivas, de mayor carácter restrictivo en torno a la circulación de personas, con fundamento en las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, y acordes al carácter dinámico de la situación sanitaria nacional.

Que tales medidas se orientan a prevenir un agravamiento exponencial de la situación epidemiológica, procurando actuar sobre las causas de contagio del COVID-19 para ralentizar el avance del mismo y la aparición de casos autóctonos.

Que tales medidas refieren a la suspensión de clases en todos los niveles educativos por un plazo de 14 días; cierre de fronteras terrestres con países limítrofes por tiempo determinado; suspensión de espectáculos y actividades que importen un nucleamiento importante de personas; licencias especiales y asignación de turnos y horarios de atención específicos para la atención de personas mayores de 65 años en entidades públicas y privadas, entre otras.

Que dado el carácter pandémico del virus enunciado, resulta indispensable que los distintos niveles de la Administración adopten medidas similares, actuando coordinadamente y observando las recomendaciones e instrucciones de las máximas autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

Que por ello, resulta necesario profundizar las medidas preventivas dispuestas en el Decreto Municipal N.º 50.470 para la ciudad de Rafaela, y adoptar nuevas decisiones de mayor carácter restrictivo para minimizar la circulación del virus COVID-19, en el marco de atribuciones y facultades conferidas por la Ley Provincial N.º 2756 Orgánica de Municipalidades.

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA**

DECRETA

Art. 1.º)- Dispóngase la suspensión del dictado de clases en los Jardines Materno Infantiles Municipales, Jardines Maternales Privados, Escuela Municipal de Música “Remo Pignoni”, Escuela Municipal de Artes Escénicas “José Pepe Fanto”, Liceo Municipal “Miguel A. Flores” y demás establecimientos, institutos y academias de idiomas, música, artes y afines.

Art. 2.º)- Extiéndase la suspensión de actividades dispuesta por el artículo 4.º) del Decreto Municipal N.º 50.470 a los demás establecimientos enunciados en el artículo 3.º) de la Ordenanza Municipal N.º 4.314 (t.o. Ordenanza Municipal N.º 4.850), así como también a templos religiosos, Heladerías, Cafeterías, Cybers, Juegos Electrónicos, Patios de Comidas de Shoppings o Hipermercados, y rubros afines que impliquen circulación y permanencia de consumidores y/o usuarios en los locales.

Art. 3.º)- Autorízase a los establecimientos alcanzados por las medidas de suspensión, cuando su actividad así lo

**Municipalidad
de
Rafaela**

Intendencia



permitiera, a funcionar bajo la modalidad de delivery en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N.º 3.812 (t.o. Ordenanza Municipal N.º 3.972) y/o mediante el retiro de productos del local, debiendo mantener y/o adoptar todas las medidas higiénico sanitarias y evitar la permanencia de las personas que concurran a los establecimientos.

Art. 4.º)- Suspéndanse las actividades en academias, institutos, o gimnasios dedicados a la práctica o enseñanza de actividades relacionadas con los ejercicios físicos, tales como pesas, artes marciales, físico-culturismo, gimnasia rítmica, deportiva, modeladora y/o correctiva, danzas y afines.

Art. 5.º)- Suspéndanse los torneos y competiciones de deporte amateur en la ciudad de Rafaela.

Art. 6.º)- Recomendar a los geriátricos, hogares, centros de día y lugares en los cuales se preste el servicio de albergue, atención y cuidado permanente o temporario de personas, la máxima restricción posible de los horarios de visitas, observando las directivas sobre contención y prevención de COVID-19 que impartan las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

Art. 7.º)- Recomendar a odontólogos, farmacéuticos y demás profesionales de la salud la estricta observancia de las directivas y recomendaciones sobre contención y prevención de COVID-19 que impartan los colegios y/o consejos profesionales y las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

Art. 8.º)- Todas las medidas enunciadas en el presente y en el Decreto Municipal N.º 50.470, serán adoptadas por un plazo que se extenderá hasta el 31 de Marzo de 2020, pudiendo ser modificado y/o prorrogado dicho plazo conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

Art. 9.º)- Facúltase a las Secretarías y Subsecretarías a adoptar medidas de contención y/o prevención del COVID-19, complementando y/o desarrollando las disposiciones del presente y el Decreto Municipal N.º 50.470.

Art. 10.º)- El presente será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y Modernización.

Art. 11.º)- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.


MARCOS BERNARDO CORACH
Jefe de Gabinete
y Modernización




Ay. **LUIS ALBERTO CASTELLANO**
Intendente Municipal